



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del  
General Manuel Belgrano"

## ORDENANZA N° 4.036

**CREANDO EL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL  
DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y  
ELECTRÓNICOS (RAEEs) EN EL ÁMBITO DE LA  
CIUDAD DE MENDOZA.-**

-----

### VISTO:

El Expte./ P. H.C.D. N° 1643 - D - 2020, caratulado:  
INTENDENCIA - ELEVA PROYECTO DE ORDENANZA  
PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE  
APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. (EXPTE.  
ELECTRÓNICO N° 27436-2020); y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su Artículo 41° establece que las autoridades proveerán a la protección del derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Así también, las autoridades proveerán la utilización racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural, cultural y de la diversidad biológica y apoyarán a la información y educación ambiental.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 dispone, a escala nacional, los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que la Ley Nacional N° 25.916 incorpora presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas. En este marco, asigna competencia a las jurisdicciones locales para la gestión de programas especiales para el tratamiento de aquellos residuos domiciliarios que por sus características particulares de peligrosidad, nocividad o toxicidad, puedan presentar riesgos significativos sobre la salud humana o animal, o sobre los recursos ambientales.

  
Lic. Beatriz Martínez  
Presidente  
H.C.D.  
Ciudad de Mendoza



  
Federico Navarro Cavagnari  
Secretario Legislativo  
H. C. D.  
Ciudad de Mendoza


Despacho 1



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del  
General Manuel Belgrano"

Que la Ley Nacional N° 24.051 regula la gestión de residuos peligrosos, definiendo a éstos como todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. Son considerados residuos peligrosos en particular, los residuos indicados en el Anexo I o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de dicha ley; encontrándose entre ellos corrientes de desechos y constituyentes que se encuentran en el interior de aparatos de residuos eléctricos y electrónicos.



Lic. Beatriz Martínez  
Presidente  
H.C.D.  
Ciudad de Mendoza

Que por Ley Provincial N° 5.917 se adhiere a la mencionada ley nacional de residuos peligrosos, reglamentando a través de Decreto Provincial N° 2.625/99 la gestión de los mismos a escala provincial.

Que la Ley Provincial de Preservación del Ambiente N° 5.961 establece en su Art. 2° que se declaran de interés provincial las acciones y actividades destinadas a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos.

Que por Decreto Municipal N° 95/2020 se declaró la Emergencia Climática en la Ciudad de Mendoza, estableciendo entre sus objetivos el de consolidar un modelo de Ciudad Sostenible que en el año 2030 arroje una gestión climática de balance positivo, incrementando para ello las acciones tendientes a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.



Que en los últimos años se advierte un notorio incremento en la generación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) debido al acelerado recambio tecnológico asociado a la obsolescencia programada así como al acortamiento de los ciclos de sustitución por la evolución tecnológica constante.

Que el inadecuado manejo y disposición final de RAEEs constituye un problema ambiental, ya que sus componentes contienen residuos peligrosos tales como plomo, mercurio, berilio, zinc, níquel y cadmio; y en muchos casos son vertidos junto a los residuos de tipo domiciliario, llegando a vertederos, contaminando gravemente el entorno y poniendo en riesgo la salud humana.



Federico Navarro Cavagnaro  
Secretario Legislativo  
H. C. D.  
Ciudad de Mendoza

Que gran parte de los componentes de los RAEEs contienen materiales recuperables de alto valor que pueden ser reinsertados en la industria. Incluso en los últimos años ha surgido el concepto de "Minería Urbana" vinculado al reciclado de los metales que poseen los RAEEs, que ya no se obtienen de la explotación de fuentes naturales sino a través del reciclaje de oro, plata, cobre, platino, paladio y otros materiales voluminosos como hierro y aluminio.

Despacho 2



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del  
General Manuel Belgrano"

Que desde el año 2015 la Municipalidad implementa satisfactoriamente el Proyecto de Reciclado de RAEEs, consistente en la contratación de una empresa especializada en la gestión de este tipo de residuos, y en el lanzamiento de campañas de educación y concientización para que los vecinos depositen estos residuos en lugares determinados para que luego sean tratados adecuadamente.

Que en el marco del proyecto mencionado en el párrafo anterior, la Municipalidad también ha afectado recursos económicos al tratamiento y disposición final adecuados de sus propios residuos eléctricos y electrónicos.

Que en base a lo expuesto, resulta necesario generar un programa de gestión integral de RAEEs, que permita establecer el conjunto de pautas, obligaciones y responsabilidades de la Comuna y de los vecinos de la Ciudad de Mendoza con el fin de revalorizarlos, reutilizarlos y reciclarlos, procurando la reducción de las cantidades enviadas a disposición final.


Que a fs. 13/14 del Expediente Electrónico N° 27436-2020 se acompaña el Anexo I, mediante el cual se identifica a los establecimientos generadores de RAEEs, y a fs. 15/18, los datos necesarios que se enuncian en el Anexo II los cuales deberán ser acreditados en carácter de declaración jurada para aquellos establecimientos generadores de RAEEs.

Que a fs. 19 de las presentes actuaciones el Departamento Ejecutivo Municipal remite Nota N° 53 de fecha 11 de diciembre de 2020 poniendo en consideración de este H. Cuerpo el Expediente Electrónico N° 27436-2020, caratulado: "INTENDENCIA ELEVA PROYECTO ORDENANZA PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS" de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 105° inciso 4) y concordantes de la Ley N° 1.079.

Que a fs. 20 el Departamento Ejecutivo Municipal remite nota N° 54 de fecha 11 de diciembre de 2020 solicitando a este H. Cuerpo la ampliación del temario remitido a Sesiones Extraordinarias convocadas por Decreto N° 1.172/2020, según el siguiente detalle:

Expediente Electrónico N° 27436-2020 caratulado "INTENDENCIA ELEVA PROYECTO ORDENANZA PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS".

Que reunida la Comisión, y habiendo deliberado sobre el tema traído a su consideración, oídos los y las Concejales presentes, y

  
Lic. Beatriz Martín  
Presidente  
H.C.D.  
Ciudad de Mendoza



  
Gerónimo Navarro Cavagnaro  
Secretario Legislativo  
H. C. D.  
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del  
General Manuel Belgrano"

en atención a las consideraciones expuestas, no surgen objeciones que realizar, resultando oportuno y conveniente proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

**ORDENA:**

**Art. 1º:** Créese el Programa de Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en el ámbito de la Ciudad de Mendoza con el fin de revalorizarlos, reutilizarlos y reciclarlos, minimizando las cantidades destinadas a disposición final. La gestión integral de estos residuos, en adelante denominados RAEEs, comprende las etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, clasificación, valorización y disposición final.

**Art. 2º:** Serán objetivos del Programa de Gestión Integral de RAEE:

- Promover una cultura responsable en el manejo de los residuos urbanos con la finalidad de lograr la sustentabilidad ambiental.
- Optimizar y sistematizar la gestión de los RAEEs en todo el territorio municipal, para favorecer la protección del ambiente, mejorar las condiciones de salubridad y la calidad de vida de la población.
- Potenciar el desarrollo de emprendimientos que tengan por finalidad la valorización de RAEEs asegurando tratamiento y disposición final adecuados, a través de procesos y plantas habilitadas para tal fin.
- Crear y fomentar soluciones sustentables y eficientes, mediante la promoción de la reutilización, reciclado y valorización de RAEEs.

**Art. 3º:** A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Inc. 1) Aparatos Eléctricos o Electrónicos (AEEs): Aparatos que para funcionar requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos y que están destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a mil voltios (1.000vw) en corriente alterna y mil quinientos voltios (1.500vw) en corriente continua.

Inc. 2) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEEs): Aparatos eléctricos y electrónicos, sus componentes,

Lic. Beatriz Martínez  
Presidente  
H.C.D.  
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro  
Secretario Legislativo  
H. C. D.  
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Mendoza

subconjuntos y consumibles que forman parte de los mismos, desechados o a desecharse procedentes tanto de hogares particulares como de usos profesionales, en actividades comerciales, industriales o de servicios, estén en funcionamiento o no, a partir del momento en que dejen de cumplir la función para la cual estaban originalmente previstos; incluyendo:


- a) Rezagos de equipos de informática: Computadoras, componentes de computadoras, fuentes, discos rígidos, monitores, notebooks, tablets, periféricos (teclado, mouse, cámaras web, etc.), impresoras, scanners, modems, routers, servidores, juegos electrónicos, cables, televisores, equipos de audio, circuitos impresos, cd's, dvd's, disquetes, entre otros.
- b) Rezagos de telecomunicaciones: teléfonos fijos o inalámbricos, faxes, centrales de telecomunicación, decodificadores, etc.
- c) Celulares en desuso: celulares completos, carcasas, pantallas, displays, placas de circuito, componentes eléctricos, etc.
- d) Accesorios: parlante, micrófono, cargador, transformador, teclado, antena, control remoto, cables varios.
- e) Electrodomésticos pequeños: licuadoras, batidoras, planchas, secadores de pelo, cafeteras, etc.
- f) Otros: Filmadoras, fotocopiadoras, reproductor de dvd, etc.

Inc. 3) Productor de AEEs: Cualquier persona humana o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada; incluida la comunicación a distancia y venta electrónica; fabrique y venda aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, revenda con marcas propias aparatos fabricados por terceros, o se dedique profesionalmente a la importación o exportación de dichos AEEs. No será considerado productor la persona física o jurídica que exclusivamente preste financiación para la producción, distribución y/o comercialización de los AEEs, salvo que también actúe como productor en el sentido definido anteriormente. Tampoco será considerado productor quien revenda AEEs con marcas propias cuando en los aparatos se incluyan los datos del fabricante.


Inc. 4) Distribuidor de AEEs: Cualquier persona humana o jurídica que interviene desde que el aparato ha sido elaborado por el fabricante hasta que ha sido comprado por el consumidor final, radicado en la Ciudad de Mendoza.

Inc. 5) Consumidor final: Persona física o jurídica que adquiere uno o más AEEs para su uso o consumo, es decir, que no adquiere el mismo con ánimos de lucro.

Inc. 6) Tratamiento: Proceso al que se somete a los RAEEs para lograr otorgar a sus elementos y componentes un destino de



Lic. Beatriz Martínez  
Presidente  
H. C. D.  
Ciudad de Mendoza

Federico Enrique Cavagnar  
Secretario Legislativo  
H. C. D.  
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del  
General Manuel Belgrano"

valorización o disposición final adecuado, según sus características específicas.

Inc. 7) Valorización: Acción o proceso que permita el aprovechamiento de los RAEEs, así como de los materiales que los conforman, teniendo en cuenta condiciones de protección del ambiente y la salud. Se encuentran comprendidos en la valorización los procesos de reutilización y reciclaje.

Inc. 8) Reutilización: Toda operación aplicada a los RAEEs que permita extender la vida útil de los AEEs o sus componentes permitiendo su reutilización.

Inc. 9) Reciclaje: Actividad o proceso aplicado a los RAEEs que permita recuperar de ellos materiales en forma de materias primas para fabricar otros productos. En el proceso de reciclado de los RAEEs sus componentes son colectados, separados y procesados de acuerdo con los estándares ambientales existentes.

Inc. 10) Disposición Final: Toda operación o tratamiento que, sin causar riesgo ambiental ni peligro sobre la salud, sea aplicado a la fracción no aprovechable ni recuperable de los RAEEs, tendiente a eliminarlos de manera segura, conforme lo dispuesto por la autoridad de aplicación y atento a las disposiciones legales vigentes.

Inc. 11) Generador de RAEEs: Cualquier persona humana o jurídica, pública o privada, que deseche AEEs. En función de la cantidad de RAEEs desechados, los generadores se clasifican en:

- Generadores Domiciliarios.
- Generadores Especiales (comerciales, industriales y/o instituciones): La cantidad y/o volumen a partir de la cual los generadores de RAEEs se clasifican como grandes generadores, será determinada por la autoridad de aplicación de la presente norma.

Inc. 12) Gestión Integral de RAEEs: Sistema de gestión que integra las etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, clasificación, valorización y disposición final de los RAEEs, procurando reducir la fracción de rechazo, sin causar daño actual, potencial y/o futuro a la salud humana y/o al ambiente.

Inc. 13) Operador de RAEEs: Todas las personas humanas o jurídicas que realicen actividades de recolección, transporte, almacenamiento, clasificación, valorización y/o disposición final de RAEEs, en el marco de lo previsto por la presente Ordenanza.

  
Lic. Beatriz Martínez  
Presidente  
H.C.D.  
Ciudad de Mendoza

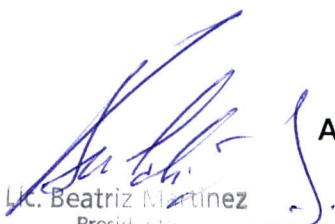


  
Federico Navarro Cavagnari  
Secretario Legislativo  
H. C. D.  
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Mendoza

Inc. 14) Principio de Responsabilidad extendida al productor (REP): Principio orientado a prevenir el daño ambiental, predeterminado por el productor en el diseño de su producto, extendiendo el alcance al productor una vez finalizada su vida útil. La REP obliga a cada uno de los productores y/o distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos a adoptar medidas orientadas a mitigar el impacto ambiental de los RAEEs así como la internalización de los costos de la gestión integral y diferenciada de los mismos.

  
Lic. Beatriz Martínez  
Presidente  
H.C.D.  
Ciudad de Mendoza

**Art. 4°:** Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza o el organismo que en el futuro la reemplace. La Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección de Comercio tendrán competencia para fiscalizar el cumplimiento de la presente norma en los establecimientos comerciales, industriales y/o instituciones generadoras de RAEEs.

**Art. 5°:** Prohíbese a todo consumidor/generador de RAEEs, ya sea persona humana o jurídica, pública o privada, la disposición de RAEEs junto con los residuos de origen domiciliario, comercial, industrial y/o institucional, como así también dentro de los contenedores urbanos, en la vía pública, en vertedero a cielo abierto, en los márgenes de los cursos de agua o en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin. Asimismo, quedan igualmente prohibidas la destrucción total y/o parcial de RAEEs por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas que no estén comprendidos en la presente norma, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 28° de la presente Ordenanza.



**Art. 6°:** Los generadores de RAEEs se diferencian en domiciliarios y comerciales, industriales y/o institucionales. Los comercios, industrias y/o instituciones, deberán garantizar una gestión integral de RAEEs, asegurando su correcto tratamiento y disposición final, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 28° de la presente Ordenanza.

  
Nico Navarro Cavagnaro  
Secretario Legislativo  
H. C. D.  
Ciudad de Mendoza

## CAPÍTULO I

### DE LOS GENERADORES DOMICILIARIOS

**Art. 7°:** Los generadores de origen domiciliario deberán almacenar temporalmente los RAEEs, evitando la rotura de materiales vítreos y luego trasladarlos a los puntos de acopio "Puntos



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del  
General Manuel Belgrano"

Limpios" dispuestos por la Municipalidad, u otro método que la misma prevea en el futuro.

**Art. 8°:** La Municipalidad dispondrá, en sitios estratégicos del territorio departamental, puntos de acopio de RAEEs para la disposición de los generadores domiciliarios. Los contenedores serán diseñados especialmente para el correcto almacenamiento temporal de estos residuos hasta su recolección, tratamiento y disposición final.

**Art. 9°:** La Municipalidad proveerá, a través de empresas registradas conforme a la presente Ordenanza, el servicio de recolección, transporte y operación de los RAEEs domiciliarios. Según acuerdo entre las partes, la Municipalidad obtendrá periódicamente de la empresa operadora los certificados que acrediten la cantidad de kilos de RAEEs procesados, así como los manifiestos y certificados ambientales correspondientes a cada servicio de retiro.

**Art. 10°:** La Municipalidad implementará periódicamente campañas de concientización y educación a la población para la disposición adecuada de RAEEs domiciliarios.

  
Lic. Beatriz Martínez  
Presidente  
H.C.D.  
Ciudad de Mendoza

## CAPÍTULO II


### DE LOS GENERADORES ESPECIALES

**Art. 11°:** A los fines de la presente Ordenanza se consideran generadores especiales a los establecimientos, comercios, industrias y/o instituciones cuyas actividades, desarrolladas en el territorio de la Ciudad de Mendoza, generen RAEEs siendo sus responsables personas humanas o jurídicas, públicas o privadas.

**Art. 12°:** Créese el "Registro de Establecimientos Grandes Generadores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos", el cual estará a cargo de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de ejercer mayor control sobre aquellos establecimientos que generen una cantidad significativa de RAEEs.

**Art. 13°:** Los establecimientos generadores que desarrollen alguna o algunas de las actividades descriptas en el Anexo I deberán inscribirse en el Registro creado en el párrafo anterior.

A los efectos de la inscripción en el mismo, deberán acreditar como mínimo, en carácter de declaración jurada, los datos que se enuncian en el Anexo II de la presente Ordenanza. Además, deberán realizar la reinscripción anual según la modalidad que establezca la autoridad de aplicación.

  
Federico Navarro Cavagnaro  
Secretario Legislativo  
H. C. D.  
Ciudad de Mendoza

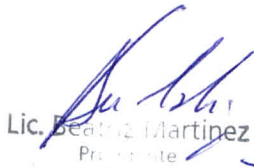






Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Mendoza

- Art. 14°:** Será obligación de los generadores almacenar los RAEEs contemplando las medidas de seguridad necesarias, evitando rotura de materiales vítreos hasta su traslado hacia las instalaciones del operador debidamente registrado conforme a la normativa provincial y municipal vigente.
- Art. 15°:** Deberá existir en cada establecimiento inscripto o sujeto a inscripción en el Registro creado en el artículo 12°, documentación que detalle los tipos de RAEEs que genera, sus cantidades y nombre de la empresa operadora seleccionada para su procesamiento.
- Art. 16°:** Los generadores deberán conservar los comprobantes emitidos por el operador que acrediten los tipos y cantidad de RAEEs procesados, debiendo coincidir con lo declarado en sus registros.
- Art. 17°:** Cuando corresponda la inscripción de oficio, se efectuará en forma progresiva y priorizando aquellos generadores que en función del volumen de RAEEs que generen puedan producir un mayor impacto al ambiente o a la salud humana.
- Art. 18°:** Todos los establecimientos generadores definidos en el artículo 11° deberán obligatoriamente asegurar la gestión integral de los RAEEs generados, asegurando su correcto transporte, tratamiento y disposición final, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 28° de la presente Ordenanza.
- Art. 19°:** Los establecimientos generadores inscriptos en el Registro creado en el artículo 12° deberán reinscribirse anualmente informando, en carácter de declaración jurada, los kilogramos de RAEEs generados y gestionados, remitiendo copia de los certificados de tratamiento y disposición final de los mismos.
- Art. 20°:** Las instituciones administrativas y educativas, que por su escasa generación continua de RAEEs no requieran estar inscriptas en el registro, cuando los generen y deban gestionarlos debido a recambio tecnológico, darlos de baja o alguna otra razón, deberán informar a la autoridad de aplicación los tipos y cantidad de RAEEs generados y presentar certificado de tratamiento y disposición final a cargo de operador registrado. Para estos casos, la autoridad de aplicación llevará un registro y control de generadores de RAEEs eventuales.
- Art. 21°:** Los generadores inscriptos en el registro y generadores eventuales, que cumplan debidamente con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, tendrán un puntaje positivo en su desempeño para la certificación de establecimientos involucrados en Buenas Prácticas de Sustentabilidad.

  
Lic. Beatriz Martínez  
Presidente  
H. C. D.  
Ciudad de Mendoza



  
Federico Navarro Cavagnar  
Secretario Legislativo  
H. C. D.  
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del  
General Manuel Belgrano"

### CAPÍTULO III

#### DE LA OPERACIÓN: TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

**Art. 22°:** Los operadores deberán entregar a los generadores certificación de tratamiento y disposición final de los RAEEs recibidos, dejando registro de la cantidad de kilogramos procesados, a fin de lograr un sistema de trazabilidad en la gestión de estos residuos.

### CAPÍTULO IV

#### DEL REGISTRO DE OPERADORES


**Art. 23°:** Créase el "Registro de Operadores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos", el cual estará a cargo de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o quien en el futuro la reemplace.

**Art. 24°:** A los efectos de la inscripción en el Registro, los operadores de RAEEs que desarrollen sus actividades dentro del territorio de Ciudad de Mendoza o se encuentren vinculados en alguna de las etapas de gestión de los mismos, deberán acreditar, como mínimo, mediante declaración jurada los datos que se enuncian en el Anexo II de la presente Ordenanza, debiendo además estar inscriptos en el Registro Provincial de Operadores de Residuos Peligrosos, regido por Ley Nacional N° 24.051, Ley Provincial N° 5.917 y Decreto Provincial N° 2.625/99, para al menos las corrientes de desechos Y12 / Y48 / Y20 / Y21 / Y22 / Y23 / Y25 / Y26 / Y27 / Y29 / Y31 / Y35 / Y37.


**Art. 25°:** Quedará formalizada la inscripción en el registro cuando se emita la constancia de inscripción avalada por la autoridad de aplicación.

**Art. 26°:** La inscripción en el registro creado por el artículo 23° deberá renovarse anualmente en las condiciones que la autoridad de aplicación disponga.

**Art. 27°:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 25.831, que establece los presupuestos mínimos para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encuentra en poder del Estado, dispóngase que los registros creados por la presente Ordenanza serán de acceso público.

  
Lic. Beatriz Martínez  
Presidenta  
H. C. D.  
Ciudad de Mendoza



  
Federico Navarro Cavagnaro  
Secretario Legislativo  
H. C. D.  
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del  
General Manuel Belgrano"

## CAPÍTULO V

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 28°:** Las sanciones serán constatadas, en forma indistinta, por inspectores de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de la Dirección de Comercio, o quien en el futuro las reemplace.

Las sanciones se aplicarán a través de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible y computarán por cada infracción o incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Inc. 1) Las infracciones en que incurrieran los generadores y operadores de RAEEs los hará pasibles de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:

a) Apercibimiento.

b) Multa, la que será merituada por la autoridad de aplicación según la gravedad de la falta:

Leve: de 500 a 2000 UTM

Grave: de 2000 a 5000 UTM

c) Clausura temporal de establecimientos generadores, e inhabilitación temporal del certificado habilitante en caso de tratarse de operadores.

d) Exclusión y/o imposibilidad de inscribirse o renovar la inscripción en los Registros creados en artículos 12° y 23°, hasta el plazo máximo de 2 (dos) años.

Inc. 2) Las sanciones podrán aplicarse en forma conjunta, según la gravedad del incumplimiento y de acuerdo a la merituación que realice la Autoridad de Aplicación. En caso de reincidencia podrán computarse como faltas graves.

a) Faltas Graves.

Se consideran faltas graves:


1) Depósito o disposición de RAEEs junto con residuos comunes de tipo domiciliario, comercial, industrial o institucional, desviando la adecuada gestión de los mismos.

2) Depósito o disposición directa o indirecta de RAEEs, solos o mezclados con otros residuos, en la vía pública, el suelo o cualquier sitio no destinado específicamente a tal fin.

3) Generadores que entreguen RAEEs a operadores no registrados en los términos de la presente Ordenanza.

4) Operadores de RAEEs que no se encuentren inscriptos en el registro creado en Artículo 23°.

5) Operadores de RAEEs que no cumplan con la inscripción o renovación de inscripción en el Registro Provincial de Operadores

  
Lic. Beatriz Martínez  
Presidencia  
H.C.D.  
Ciudad de Mendoza



  
Federico Navarro Cavagnaro  
Secretario Legislativo  
H. C. D.  
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del  
General Manuel Belgrano"

de Residuos Peligrosos, regido por Ley Nacional N° 24.051, Ley Provincial N° 5.917 y Decreto Provincial N° 2.625/99.

b) Faltas Leves:

Se consideran faltas leves:

Titulares de establecimientos generadores comprendidos en el Anexo I que no se encuentren inscriptos en el registro.

**Art. 29°:** Establézcase un plazo máximo de 90 días, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para la inscripción de los establecimientos generadores y operadores en los Registros creados en los Artículos 12° y 23°.

Vencido el plazo, se comenzará a inscribir de oficio a los establecimientos generadores que estén en funcionamiento, siguiendo el criterio detallado en el Artículo 17° y sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

**Art. 30°:** La inscripción de los nuevos establecimientos generadores se realizará a través del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental municipal.

**Art. 31°:** La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de proponer al Departamento Ejecutivo Municipal el dictado de normas complementarias, instrumentales e interpretativas que fueren necesarias para una mejor y más adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Art. 32°:** A través de la Secretaría de Medios del Departamento Ejecutivo realícense campañas de concientización y difusión sobre la presente.


**Art. 33°:** Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, veintidós de diciembre de dos mil veinte.-

Rg/smr

  
Federico Navarro Cavagnaro  
Secretario Legislativo  
H. C. D.  
Ciudad de Mendoza



  
Lic. Beatriz Martínez  
Presidente  
H.C.D.  
Ciudad de Mendoza

Despacho 12



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del  
General Manuel Belgrano"

## ANEXO I

### Establecimientos Grandes Generadores de RAEEs:

Se considerará como Establecimientos Grandes Generadores de RAEEs a aquellos que generen RAEEs periódicamente y en cantidad significativa, según criterio y formulario estipulados por la autoridad de aplicación, y que realicen comercialización, servicio técnico u otra actividad vinculada a:

- Electrodomésticos y artículos de electrónica
- Elementos y Equipos de computación
- Artículos de óptica y fotografía
- Instrumentos musicales, sonido, audio y video
- Telefonía, accesorios y servicios
- Comercios de iluminación
- Equipos, repuestos y accesorios de comunicaciones, sonido, radio y/o televisión
- Fotocopiadora, ploteos e impresiones digitales
- Taller de audio y TV
- Taller de equipos de computación y reciclado de cartuchos
- Taller de reparación de aparatos y artículos eléctricos y electromecánicos
- Taller de reparación de electrodomésticos
- Servicio de internet con juegos y/o juegos en red
- Casino y/o bingo
- Juegos electrónicos
- Instrumental e insumos médicos, odontológicos y artículos de ortopedia (no contaminados, que no sean residuos patogénicos)
- Hospitales
- Clínicas
- Centros médicos
- Grandes tiendas
- Galerías comerciales
- Shopping
- Oficinas administrativas con y sin atención de público (dependiendo de la cantidad y periodicidad de generación de RAEE)
- Instituciones educativas (dependiendo de la cantidad y periodicidad de generación de RAEE)
- Bancos
- Todo otro establecimiento que genere o produzca RAEE de manera periódica y que sea incluido por criterio de la Autoridad de Aplicación.

  
Federico Navarro Cavagnari  
Secretario Legislativo  
H. C. D.  
Ciudad de Mendoza



  
Beatriz Martínez  
Presidente  
H.C.D.  
Ciudad de Mendoza



Despacho 13



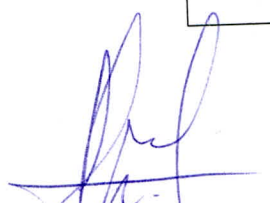
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del  
General Manuel Belgrano"

ANEXO II

**GENERADORES**

NOMBRE DE FANTASÍA	
RAZON SOCIAL	
CUIT	
RESPONSABLE LEGAL	
TIPO DE ACTIVIDAD	
CODIGO DE COMERCIO	
RESPONSABLE TÉCNICO	
DOMICILIO LEGAL	
DOMICILIO REAL	
TELEFONO N°	
E-MAIL	
PROMEDIO MENSUAL EN KILOS ESTIMADOS DE GENERACIÓN DE RAEE	
SITIO Y FORMA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL	
FRECUENCIA DE RETIRO	
OPERADOR CONTRATADO o A CONTRATAR N° DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO	

  
Federico Navarro Cavagnaro  
Secretario Legislativo  
H. C. D.  
Ciudad de Mendoza



  
Lic. Beatriz Martínez  
Presidente  
H.C.D.  
Ciudad de Mendoza

Despacho 14



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Mendoza


"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del  
General Manuel Belgrano"

**OPERADORES**

NOMBRE DE FANTASÍA	
RAZON SOCIAL	
CUIT	
RESPONSABLE LEGAL	
RESPONSABLE TÉCNICO	
DOMICILIO LEGAL	
DOMICILIO REAL	
TELEFONO N°	
E-MAIL	
LOCALIZACIÓN DE SITIO DE TRATAMIENTO	
MEMORIA TÉCNICA DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, SITIOS DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS RESULTANTES, ETC. CARACTERISTICAS DEL EQUIPAMIENTO	
ASPECTOS AMBIENTALES MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOS RESIDUOS, EMISIONES Y EFLUENTES GENERADOS EN EL TRATAMIENTO, Y DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES GENERADOS	

  
Federico Navarro Cavagnaro  
Secretario Legislativo  
H. C. D.  
Ciudad de Mendoza



  
Lic. Beatriz Martínez  
Presidente  
H.C.D.  
Ciudad de Mendoza

Despacho 15



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del  
General Manuel Belgrano"

CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL O EQUIVALENTE, Y EL DE HABILITACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PARA OPERAR, EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN SU JURISDICCIÓN	
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS	
PROMEDIO MENSUAL DE KILOS DE RAEE TRATADOS	
DIAGRAMA DE PROCESO	

Federico Navarro Cavagnaro  
Secretario Legislativo  
H. C. D.  
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez  
Presidente  
H.C.D.  
Ciudad de Mendoza